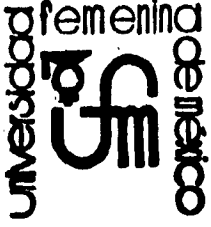


302909



**UNIVERSIDAD FEMENINA
DE MEXICO**



ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA UNAM

**NECESIDAD DE HUMANIZAR LA
PENA CARCELARIA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA ISABEL HERNANDEZ MADRIGAL

**TESIS CON D. F.
FALLA DE ORIGEN**

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

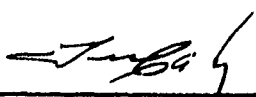
DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



LIC. IRMA RUBIO SOLIS.
ASESORA



L.I.C. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA
REVISOR

DEDICATORIA

A MI PADRE

Te agradezco por tú apoyo tan grande, regaños y consejos, que gracias a ellos llegaré a ser una mujer de bien, y por tu ayuda incondicional para lograr ésta carrera para que el día de mañana te llegues a sentir orgulloso de mí, no te defraudaré.

A MI MADRE

Te doy gracias por criarme, educarme y estar siempre conmigo en los momentos buenos y malos, por tus desvelos, consejos y confianza que me ayudarán a ser alguien en esta vida.

A MI ESPOSO

Al compañero de mi vida, que me apoyo y estimuló incondicionalmente, para concluir mis estudios y terminar mi tesis profesional. Muchas gracias por esclarecer mis dudas y la paciencia que tuviste para mí, ya que éste peldaño, es una meta más para progresar en nuestras vidas futuras.

A MI HIJO

José Arturo, para que mi esfuerzo le sirva como ejemplo y vaya siempre adelante y vea en todo tiempo por su familia, su sociedad y su país.

A MIS HERMANAS

María de Lourdes y Rosario, ambas de apellidos Hernández Madrigal, les digo que siempre las he tenido presentes y las quiero mucho.

A LA LIC. IRMA RUBIO SOLIS

Por su invaluable disposición para la dirección de éste trabajo y por su admirable vocación a la docencia que la hace todo un ejemplo a seguir por quienes tienen la difícil tarea de transmitir sus conocimientos a los demás.

A MI AMIGA AIDA

Por su inapreciable tiempo, paciencia y esfuerzo que tuvo al contribuir decididamente en la elaboración de ésta tesis.

A MIS AMIGAS

DULCE ADRIANA, AÍDA Y NOHEMI, porque juntas compartimos los momentos de ser estudiantes.

A LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

Agradezco a la Universidad por darme la oportunidad de asistir a sus aulas para recibir el conocimiento y formación profesional

A MIS INOLVIDABLES PROFESORES

Por transmitirme sus conocimientos, por su paciencia y dedicación, los cuales serán el cimiento de mi vida profesional.

GRACIAS A TODOS.

INTRODUCCION

De entre las penas y medidas de seguridad, merece especial atención y estudio, la privativa de libertad, por tratarse ésta, después de la vida del valor más importante para el ser humano.

La pena privativa de libertad consistente en la reclusión en un establecimiento carcelario, en el cual el sujeto permanece privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.

El ingreso a una institución penitenciaria siempre implica un cambio existencial de modo de vida, provoca una intensa angustia y un gran temor, ya que el impacto psicológico del llamado "carcelazo", es sumamente traumante y difícil de superar.

Desde una perspectiva Institucional, el ingreso del individuo que ha cometido un delito, implica asumir el respeto a sus derechos humanos, así como la responsabilidad del tratamiento. Las características de la Institución y principalmente sus objetivos marcarán definitivamente al individuo que ingresa por que es evidente que si la meta institucional, es sólo la "seguridad" o la custodia del individuo, la institución caerá rápidamente en aspectos irracionales y sumamente primitivos, en la dependencia individuo-institución, sin ninguna posibilidad de readaptación, como quiere el artículo 18 de la Constitución General Mexicana. Más todavía, se ha insistido en que las cárceles representan un factor criminógeno, que viene a sumarse a otros varios, tanto endógenos, como exógenos, que gravan e incluso determinan la conducta de los

delincuentes. No es posible soslayar la importancia del espacio físico en el que se produce la ejecución penal, si es cierto como se ha dicho tantas veces que no basta con modernas prisiones para garantizar el buen éxito del régimen, también lo es que aquellas influyen y hacen posible, o de plano impiden, la readaptación del individuo.

En el presente trabajo, insistimos en nuestra preocupación de asegurar un trato digno al encarcelado, la necesidad de erradicar la violencia y trato brutal al mismo, y reconocer en el interno a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad que no debemos olvidar por el hecho de ser privado de su libertad.

CAPITULO I

CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA PENA

1.- Noción de la pena.....	9
a) El delito.....	9
b) La pena.....	9
1.1.- Concepto etimológico, doctrinal y legal de la pena.....	10
1.1.2.- Caracteres de la pena.....	11
1.1.3.- Fin de la pena.....	15
a) Teorías Absolutas.....	16
b) Teorías Relativas.....	16
1.1.4.- Individualización de la pena.....	16
a) Legal.....	16
b) Judicial y	17
c) Administrativa	17
1.1.5.- Clasificación de las penas y medidas de seguridad.....	18
1.1.6.- Medidas de Seguridad.....	20

CAPITULO I

CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA PENA

1.- NOCIÓN DE LA PENA

Los objetos tradicionales del Derecho Penal son dos:

- a) **El Delito.**- el cual consiste en la realización de una conducta prohibida, o la abstención de realizar una conducta ordenada, esto origina el derecho del Estado a sancionar al individuo.
- b) **La Pena.**- comúnmente se concibe la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito, Considerándose que la pena es un mal contra quienes atacan a la sociedad.

"La Pena es la privación, es restricción de un bien jurídico del sujeto activo del delito, decretada por el Estado, a través del órgano jurisdiccional, como consecuencia de la actualización sobre aquel de la punibilidad. La pena es obviamente expresión del poder coactivo del derecho".¹

¹ ARILLA, Bas Fernando. Derecho Penal, Parte General. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México. 1982. p 397.

1.1.- CONCEPTO ETIMOLÓGICO, DOCTRINAL Y LEGAL DE LA PENA.

La palabra pena proviene del latín "*poena*", lo cual significa un castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta.

La pena expresa cualquier dolor o cualquier mal que cause dolor; un mal que se sufre por causa de un hecho propio e imprudente; un mal que la autoridad pública impone al sujeto que realiza una conducta humana la cual esta sancionada por las leyes penales.

La pena es también el castigo que, de conformidad con la Ley, impone el juez a los culpables de un delito. Si la ejecución de la pena la impone un individuo que no tiene autoridad para llevarla a cabo o sin el precepto que señale dicha ejecución, o si su ejecución se lleva a cabo de un modo arbitrario, esto será como una venganza, una violencia, más no una pena en sentido jurídico.

De acuerdo a lo señalado por algunos juristas la pena es la sanción jurídica que se impone al culpable de un delito, en sentencia firme, y que tiene como característica especial, lesionar de manera violenta los bienes de la vida. Es decir, dentro del Derecho penal la sanción a una conducta culpable se ejecuta a través de la pena.

La pena se impone por el poder del Estado al delincuente y con las condiciones descritas en la Ley procesal penal, pues si la

pena se basa en el libre albedrío la pena será el castigo del mal por el mal, expiación y castigo, si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor entonces la pena será una medida adecuada para la readaptación del delincuente.

1.1.2.- CARACTERES DE LA PENA.

Siendo un tema de mucha polémica la diferencia entre la pena y la medida de seguridad dado que los juristas denominan a ambas como sanciones. El Código Penal para el Distrito Federal y casi todos los códigos de la república, emplean los vocablos pena y sanción como sinónimos.

En el presente trabajo emplearemos como definición de pena a los medios fundamentales de lucha contra el delito, medios de represión, de defensa contra el peligro de nuevos delitos, ya sea de parte del delincuente o de parte de la víctima o en su caso de la colectividad.

Para precisar lo anterior, tomaremos en cuenta las opiniones que al respecto da el penalista Ignacio Villalobos, quien señala: " deben evitarse tres errores frecuentes:

El primero.- Confundir las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; estas son actividades de Estado que se refieren a toda la población del territorio y que en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aunque pueden redundar en la disminución de los

delitos como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la asistencia sociales; las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual, por haber cometido una infracción anterior, hace suponer una particular temibilidad que requiere un apercibimiento, una caución de no ofender, una vigilancia especial, un tratamiento curativo si es alguna enfermedad lo que hace al sujeto peligroso, etc.

El segundo.- Lleva a suponer que las medidas de seguridad se toman siempre y exclusivamente respecto de incapaces (como la reclusión de un enfermo mental en un sanatorio), sin que sea esto verdad. La medida de seguridad, a diferencia de la pena, que tiende a prevenir el delito desde antes de que se cometa, por medio de la intimidación y que se aplica por la responsabilidad de un delincuente, mira sólo a la peligrosidad del sujeto; por esto es que habiendo en los irresponsables una característica exclusiva de peligro, a tales sujetos no se puede aplicar sino medios de aseguramiento, pero como en los delincuentes normales se asocian la responsabilidad y la capacidad de ser influidos por la amenaza del castigo y dirigidos por los mandatos de la Ley, por medios adecuados, nada impide también que para estos se dicten medidas de seguridad, o bien que alguna sanción, como la privativa de libertad, se use a la vez como pena y como medida de seguridad.

El tercero.- Consiste en pavonearse creyendo y afirmando que las medidas de seguridad son recursos modernos que se han alumbrado a descubrir los nuevos horizontes del Derecho Penal".²

En el desarrollo histórico de la pena, las reacciones de la sociedad en contra de la actividad delictiva, se han tomado por los individuos en forma personal no razonadas, siendo la sanción, aflictiva, es decir, dolorosa para quien tiene que sufrirla. Esto no se daría si los individuos respetaran las normas jurídicas; el Derecho Penal sería innecesario, pero los seres humanos somos constantes infractores y transgresores de ese orden jurídico previamente establecido. El Estado por medio de Tribunales u órganos jurisdiccionales competentes, se ven en la imperiosa necesidad de ejercer formas más estrictas y coercitivas para salvaguardar las relaciones de la sociedad; naciendo así la pena la cual consiste en la privación o restricción del derecho, así como la de los bienes jurídicos establecidos por la Ley, su imposición se basa en el principio de legalidad de *nulle poena sine lege*, es decir, no hay pena sin ley.

"Podemos definir también a la pena como la privación o restricción de bienes jurídicos impuestos conforme a la Ley por órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".³

² VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México 1960. p. 513.

³ CUELLO, Calón Eugenio. La Moderna Penología. Ediciones Bosch. Barcelona. España. 1974. p. 16.

La pena tradicionalmente es el castigo impuesto por la autoridad legítima, al que ha cometido un delito. A este respecto Franz Von Liszt, define: " la pena es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social, con respecto al acto o al actor". ⁴

Para Castellanos Tena: "la pena es el mal jurídico legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico". ⁵

"Entonces la pena en su concepción moderna presenta dos características, las cuales son: que se encuentre establecida y que tenga como presupuesto la culpabilidad de un sujeto, esto es, no podrá ser castigado delito alguno que no se halle establecido por la Ley anterior a su consumación, lo que fundamenta la garantía jurídica de *nulle poena sine lege*". ⁶

En igual sentido el artículo 14 Constitucional, establece las restricciones a la aplicación de la pena, pues tan sólo es aplicable conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, constituyendo así la garantía jurídica de las personas.

⁴ RODRÍGUEZ, Manzanera, Luis. Introducción a la Penología. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1978. p. 18.

⁵ CASTELLANOS, Tena. Fernando. Lineamientos de Derecho Penal.

⁶ GARCÍA, Valdés. Carlos. Introducción a la Penología. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, España, LXXXI. 1981. p. 12.

1.1.3.- FIN DE LA PENA.

El fin primario de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad. En la sociedad humana el hombre pone en función necesidades de acción y de omisión que, frente a las de otros hombres, sólo pueden desarrollarse mediante constantes limitaciones. La vida social exige necesariamente limitaciones a nuestro interés, sólo regulables por normas jurídicas, siendo la norma lo que hace posible esa convivencia social. Por lo que todo aquello que ponga en peligro esa convivencia deberá ser reprimido por el Estado, quien es la persona jurídica mediante la cual actúa la sociedad. El Estado tiene el deber de defender, el poder de hacerlo a la sociedad entera.

La facultad de imponer penas por parte del Estado surge cuando la venganza llega a un punto donde se representa claramente la Ley del Tali6n.

"En cuanto la filosofa pone mano en el Derecho Penal, la tesis se convierte en aut6ntica s6ntesis. De las teor6as sobre el fundamento del Derecho Penal, surgen y aparecen las doctrinas absolutas, que castigan al hombre porque ha delinquido, las relativas que procuran que no delinca; y las mixtas en que se trata de conciliar la utilidad y la justicia".⁷

Las teor6a sobre los fines de la pena se res6men en dos grandes campos:

⁷ JIM6NEZ, de Az6a Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana, Sociedad An6nima. M6xico 1986, p. 46.

- a) **Teorías Absolutas.**- Estas teorías señalan que se castiga al delincuente porque ha delinquido, siendo la pena un castigo justo.
- b) **Teorías Relativas.**- Se castiga al delincuente como una forma de prevención para que no se delinca y la pena se impone como un medio eficaz para la readaptación del mismo.

Según Augusto Roeder existe otro fin de la pena que se le ha llamado "la reforma del penado" que consiste en la readaptación del procesado a la sociedad; y el cual no en todos los países ha sido adoptado pues se ve claramente negado el derecho de readaptación de los delincuentes en la llamada pena de muerte que en algunos países se impone como pena única, sin dar oportunidad a los individuos a una nueva educación, ni a la valoración de la libertad después de cumplir una pena.

1.1.4.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

La individualización de la pena ofrece tres fases:

- a) **Legal:** Es la que de antemano formula la Ley siendo una individualización falsa, pues la Ley no conoce de personas sólo de especies llamadas delitos.

- b) **Judicial:** Es la que hace la autoridad jurisdiccional al señalar en la sentencia la pena que corresponde al infractor.
- c) **Administrativa:** Resulta de la ejecución mediante la individualización judicial, siendo el estudio criminológico de cada persona.

Tomando en cuenta al sujeto a quien van dirigidas las penas, estas pueden ser: de intimidación, corrección y de eliminación; pero el temor a recibir el castigo, no es un factor determinante para que el individuo se aleje del delito.

La individualización de la pena también se basa en los siguientes criterios:

El primero; es el que atiende sobre todo al delito realizado, a la forma de la comisión, a su gravedad, así como al bien jurídicamente tutelado.

El segundo; atiende principalmente al delincuente, su personalidad y su peligrosidad.

En el Derecho Penal mexicano, el legislador recoge tales criterios, con el firme propósito de que el órgano jurisdiccional en la impartición de justicia, no caiga en el abuso de la pena, limitando la actividad judicial por los mínimos y máximos de la pena y atendiendo a las circunstancias y características, tanto de la

comisión y omisión del delito, como del delincuente, por tales motivos los criterios son aceptados por los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal.

1.1.5.- CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las penas se clasifican tomando en consideración su doble característica de medidas represivas y preventivas en las siguientes sanciones:

- 1) prisión;
- 2) sanción pecuniaria;
- 3) suspensión o privación de derechos;
- 4) inhabilitación, destitución, suspensión de funciones o empleos;
- 5) publicación especial de sentencia;

Podemos distinguir como claras medidas de seguridad, dado su carácter de pura prevención, las siguientes:

- 6) tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad;
- 7) internamiento o tratamiento en libertad de ininputables y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos;
- 8) confinamiento;
- 9) prohibición de ir a lugar determinado;
- 10) decomiso de instrumentos, objetos productos del delito;

- 11) amonestación;
- 12) caución de no ofender;
- 13) vigilancia de la autoridad;
- 14) suspensión o disolución de sociedades;
- 15) medidas tutelares para menores;
- 16) decomiso de bienes correspondientes a enriquecimiento ilícito;
- 17) apercibimiento.

1) **La prisión.**- (artículo 25 del Código Penal) consiste en la privación de la libertad corporal; la cual será de tres días a cuarenta años, y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

La prisión es el establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas de privación de libertad, relacionadas con el Derecho Penal.

La palabra prisión proviene del latín *prehensión-onis*, significa "detención" por la fuerza impuesta en contra de la voluntad de un individuo; es el sitio donde se encierra y asegura a los presos. La institución prisión existió antes de que la Ley la definiera como pena.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la considera como el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal y esta Carta Magna usa el vocablo de pena corporal en el sentido de privación de la libertad corporal.

Hay legislaciones que utilizan como sinónimos las palabras prisión y cárcel. Sin embargo el precepto de cárcel precede a los conceptos de presidio, prisión y penitenciaria los cuales indican, el lugar destinado a los sentenciados, es decir, los condenados.

1.1.6.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

La medida de seguridad, es la sanción correctiva que se impone al delincuente, generalmente ininputable, en beneficio de la sociedad. La medida de seguridad no tiende a castigar, sino a volver inofensivo al autor del delito, poniéndolo en seguridad, curándolo o educándolo para cuidado de la comunidad.

Bajo esta idea fue como las Constituciones de algunos Estados adoptaron sistemas que tenían como finalidad evitar el delito a futuro, dividiendo este sistema en dos fases:

La de los sujetos ininputables,
locos, menores y alcohólicos; y
la de los incorregibles; mendigos
y vagabundos.

Respecto a las medidas de seguridad el maestro Eugenio Cuello Calón manifiesta que durante largo tiempo fue creencia que

la pena era el único medio de lucha contra el delito. Actualmente los grandes criminalistas nos indican que para que la pena tenga resultados eficientes es necesario que la complementen otras medidas preventivas y principalmente las medidas de seguridad.

Antes de que se elaborará su noción doctrinal ya existían en las legislaciones medidas de esta clase, como el internamiento de los locos declarados irresponsables, el aislamiento de vagos y mendigos, pero también muy lejos de constituir un sistema organizado comprensivo de medidas aplicables a gran número de delincuentes.

Las medidas de seguridad consisten en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes, encaminados a obtener una adaptación a la vida social o su segregación de la misma.

La medida de seguridad recae sobre la peligrosidad postdelictual, es decir, después de la comisión de un delito, a diferencia de las medidas preventivas que tratan sobre la peligrosidad social o ante el delito, en sentencia judicial y de igual forma la pena debe ir acompañada de todo género de garantías.

En los viejos códigos tiene escasa importancia y aparecen confusas la imposición de las penas, en algunas legislaciones su reglamentación esta fuera del Derecho Penal y recae dentro de la esfera de la administración, pero en algunos modernos códigos penales y en los proyectos elaborados en los últimos años, tienen las penas su propia personalidad jurídico-penal.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.- Criterios Doctrinales.....	24
2.1.1.- Roma.....	24
a) Venganza Privada.....	25
b) Ley del Tali3n.....	25
c) La Composici3n.....	25
2.1.2.- Grecia.....	27
2.1.3.- Germania.....	28
2.1.4.- Espa3a.....	28
2.1.5.- M3xico.....	32
a) Epoca prehisp3nica.....	32
b) Epoca colonial.....	32
c) Epoca independiente.....	33

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.- CRITERIOS DOCTRINALES.

De acuerdo a lo señalado por Aristóteles el hombre es un ser esencialmente sociable, por lo que el hombre al igual que cualquier animal racional comete con frecuencia ciertos actos que se vuelven costumbre al volverse mecanizada o automatizada, sin hacer uso de la conciencia se hace instinto. En la época primitiva, existieron pugnas y estas terminaron con un predominio del más fuerte, y más tarde con el que además fuera inteligente y astuto. Sobre la fuerza, la inteligencia y la astucia, vinieron los intereses generales creando fórmulas de derecho y de paz jurídica, para regular los intereses de todos y hacer posible la convivencia social; así las penas fueron creando el Derecho Penal.

2.1.1. ROMA.

En la Roma antigua, la pena fue estudiada en la ley de las Doce Tablas y esta a su vez contenía grandes períodos los cuales son: La Venganza Privada; La Ley del Talión y la Composición.

a) Venganza Privada:

En esta etapa el hombre reacciona por impulso y de acuerdo a tres fuerzas las cuales son: de conservación, de reproducción y defensa. En la pugna triunfa el más fuerte y el débil es totalmente eliminado; por ser el mundo de la defensa-ofensa.

b) Ley del Tali6n:

Esta Ley se11ala el gran precepto de ojo por ojo y diente por diente; y as1 se expresa en esta etapa el deseo de no traspasar los derechos de los dem1s para no lesionar sus intereses.

c) La Composici6n:

Aqu1 se se11ala una notable evoluci6n, pues la multa era en beneficio del Estado; en donde se establece la imposici6n de una pena, para que sirva de correcci6n a la persona que comete un agravio en contra de la sociedad.

En esta época las normas penales sancionaban las conductas de desobediencia por realizar lo que se prohibía hacer; o dejando de hacer lo que estaba previamente establecido. El Derecho Penal Romano varío de contenido de acuerdo con el desarrollo político del país. El Jus Puniendi es decir el derecho penal, que en la época siguiente a la fundación de Roma, competía exclusivamente al Pater Familias, repartiéndose más tarde entre el Pater Familias y el Rex o Rey; así la sanción patriarcal se convertía en estatal y las penas que en un principio las aplicaban a nivel familiar se generalizaban de acuerdo a la ilicitud del hecho cometido.

Por lo que se refiere a la Ley de las Doce Tablas, hecha en el año 450 antes de Cristo, tenía por objeto evitar que los Jueces aplicaran el derecho consuetudinario a favor del pueblo. Las Tablas en que fueron escritas se conservaron hasta el siglo V antes de Cristo y posteriormente desaparecieron con el incendio de Roma en manos de los Galos; la referencia a ellas hecha por la Instituta Gayo principalmente, nos han permitido conocer fragmentos de su contenido, algunas de estas tablas contienen normas de Derecho Penal sagrado en las cuales encontramos algunas de las leyes Talionales y de la Venganza Privada; también encontramos que ya se establecía la pena Capital que podríamos tomarla como antecedente remoto de la garantía Nulla Poena Sine Lege, es decir, no hay Pena sin Ley puesto que se prohibía aplicar una Pena sin que con anterioridad existiera una norma jurídica.

La legislación sobre la Pena evoluciono paralelamente a la legislación respecto del delito, existiendo en la Monarquía la

aplicación de Penas que iban desde el pago del dinero o especie hasta la ejecución del condenado.

“ El derecho Penal Romano tenia el mérito de haber afirmado el carácter público de la pena”.⁹

2.1.2. GRECIA.

En Grecia el delito además de ser considerado como imposición fatal del destino, el delincuente debería sufrir la pena; se menciona que Edipo y Orestes fueron sacrificados por un delito de gravedad. Licurgo ordenó se castigara a aquéllos que declararan impune el robo cometido por un adolescente. Dacron distinguía la diferencia de delitos públicos y delitos privados. Los grandes filósofos como Platón y Aristóteles penetraron hasta el fin científico de la pena, anticipándose a la moderna penología, así Platón señaló que si el delito era una enfermedad, la pena era la medicina del alma; y Aristóteles afirmó que el dolor inflingido por la pena debe ser tal que el que cometa el delito debe arrepentirse de haberlo cometido, con lo que se anticipo al correccionalismo.

Se conservan sólo fragmentos de la legislación Penal Griega; por medio de esos fragmentos filosóficos y literarios sabemos que en Atenas la pena había perdido la crueldad que caracterizaba a las penas antiguas

⁹ Ob. Cit. Arilla, Baz Fernando. Derecho Penal. Parte General. p.p. 62 y 63.

2.1.3 GERMANÍA

El grupo social Germano era, la Sippe (grupo familiar). En esta época la pena se distinguió por que podía evitarse por medio del pago de una cantidad puesto que aquí sí los miembros de un grupo familiar ofendían a los miembros de otro grupo o Sippe, los ofendidos llegaban hasta la venganza de la sangre y los ofensores sólo podían remediar las ofensas cometidas por medio del pago en dinero; puesto que las ofensas eran calificadas por el resultado de las mismas; en este periodo se desconoció la gravedad de los delitos puesto que se juzgaba a la persona que cometía un delito según el criterio de cada Sippe.

De esta época sólo sabemos que la pena más grave era la pérdida de la paz entre las sippes o grupos familiares; esta consistía en retirarle al culpable la tutela penal y como consecuencia cualquier persona podía darle muerte impúnemente.

2.1.4. ESPAÑA

España, fue influenciada por el derecho penal de los antiguos Germanos, como expresa Salvador Munjigon, sin duda la creación de los diferentes fueros, expresan lo antes dicho, como ejemplo de ello era la ida de que el delito es una ruptura de la Paz en que vivían; por consiguiente, quedaban privados de la protección del Derecho, dejaban de ser miembros de la sociedad y sufrían la pena de muerte por autoridad publica o tenían que huir al bosque por que cualquiera de los ciudadanos podían perseguirlo o matarlo sin que con esta acción incurriese en responsabilidad; es decir, el que quebrantara

la Paz se ponía por este mismo hecho fuera de la paz y no debía gozar de ella. Esa ruptura de la paz tenía diversos alcances según los delitos que la produjeran. De acuerdo con eso podemos ver que en esta época se aplicaba la ley del Tali6n para quien quebrantara la Paz y la tranquilidad del pueblo, siendo principalmente la familia de la v6ctima, la que tomaba venganza contra el delincuente y la familia de este, lo cual significaba una guerra de car6cter privado. Esta enemistad pod6a terminar sin que se llegara a la ejecuci6n de la venganza, bien por que la familia ofendida recurriera a la autoridad Judicial, o por que ambas llegaran a un acuerdo convenido que la parte ofensora pagara a la ofendida una cantidad; y si el delincuente se negaba incurri6a en la privaci6n de la Paz General, es decir, quedaba fuera de la Ley. Parte de este dinero se le otorgaba al poder p6blico por su intervenci6n en el establecimiento de la paz. Se daba el caso, en que a veces se llegaba a una amigable composici6n que ya se conoc6a en los tiempos del imperio Romano, la cual se hizo m6s patente cuando empez6 a decaer Roma, y por trastornos producidos por las invasiones barbaras, ya que se hizo imposible la obtenci6n de la justicia por la v6a judicial.

Los sacerdotes y sobre todo los obispos interven6an en los convenios pacificadores y es aqu6 donde jugo un papel muy importante el derecho can6nico, ya que castigaba la culpabilidad moral los " *Libri Poeni et Piales* ", que contiene las instrucciones para administrar el sacramento de penitencia y cuyo objeto principal era fijar la pena correspondiente por el pecado cometido.

Es importante se6alar despu6s de la conquista Castellana, las penas impuestas fueron de car6cter pecuniario; esto lo vemos

establecido en los Fueros Municipales en el Fuero Real así como en las partidas que nos señalan la imposición de escarmientos; por lo que se puede observar que durante todo este tiempo España no contemplo a la prisión como medio de castigo.

De lo anterior se desprende que la venganza privada, la composición y el destierro son las únicas penas aplicables en esa época, también observamos que la pena de muerte se imponía por el Rey y los Alcaldes, siempre y cuando los ofendidos hirieran a su enemigo, esto lo señalaba el Fuero Viejo, el Fuero Real, el de Soria, Toledo, Caseres, Castro Verde, Alcalá, Sorita, de lo Celis y de Ayala.

Hay un indicio muy claro que tal vez nos lleve al origen de la prisión en España y es el señalado incluso en las Partidas al encerrar en un monasterio de dueñas a las mujeres acusadas de adulterio debiendo ser azotadas antes de ello.

Sin embargo es importante señalar que las partidas enumeraban siete clases de penas y eran las siguientes:

- 1) Muerte o pérdida del miembro.
- 2) Trabajo perpetuo en metales o labores del Rey.
- 3) Destierro perpetuo con separación con todos los bienes.
- 4) Hierro o cárcel perpetua (esta pena solo se imponía a los siervos, por lo que la cárcel no se aplicaba como castigo sino para guardar hasta que fueran condenados).
- 5) Destierro perpetuo.
- 6) Infamia.

7) Azotes o deshonra en la picota o desnudar al reo y exponerlo al sol untado con miel.

En este período en que las penas se humanizaron por no imponerse penas como la pena de muerte por apedramiento, la crucifixión o despeñamiento, señalar la cara quemándola, cortar la nariz o sacarle los ojos. Pero las penas en la actualidad son completamente diferentes aquí se mezcla la imposición de la venganza privada así como el derecho punitivo del poder público encontramos que existe diferencia según la condición del delincuente o la condición del ofendido dando lugar a un cuadro que no se presta a la sistematización científica.

Al igual que el imperio romano, en la edad media por causas morales y sociales decayó la civilización cristiana. Las Leyes Españolas de las Siete Partidas, que según se sabe fueron mandadas hacer por el Rey Alfonso X llamado " El sabio " a mediados del siglo XIII, representaron la romanización del Derecho Castellano; y es aquí cuando se manifiesta como se menciona con antelación que la cárcel debe ser para guardar a las personas y no para hacerlas enemigas o hacerles otro mal sin darles pena en ella.

De lo anterior Bernaldo de Quirós señala " Es una palabra de los oficios que la cárcel cumple, solo uno, el primero en el orden de que el proceso se desenvuelve".¹⁰

¹⁰ BERNALDO, de Quiroz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editorial Imprenta Universitaria. México 1953. p.44.

2.1.5. MÉXICO.

a) Epoca prehispánica

En nuestro País se reducen las etapas descritas en la evolución de las prisiones. De la **época prehispánica**, tenemos noticia de que los criminales eran aislados y encerrados en jaulas a la vista del pueblo por el rumbo de San Hipolito, cerca del sitio donde estuvo por más de dos siglos el quemadero de la Santa Inquisición. La estancia del prisionero en la jaula debía ser breve ya que de ahí solo se le sacaba para ejecutar la sentencia, generalmente la pena de muerte, pues la severidad de aquellos códigos era tal, que incluía penas corporales para aquellos delitos que hoy se consideran de orden Civil.

b) Epoca colonial:

Durante el período **Colonial**, las cárceles eran básicamente establecimientos para recluir al presunto criminal mientras duraba su proceso.

Aunque también en ellas se cumplían condenas de duración relativamente breves remitiéndose los reos con sentencias más prolongadas a presidios y fortalezas.

Las disposiciones de las Leyes de Indias señalaban la aplicación de que cada ciudad o villa tuviese cárcel propia. En la Ciudad de México a lo largo del periodo Colonial se tuvieron tres cárceles publicas:

a) La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España ubicada dentro el mismo Palacio Virreinal hoy el Palacio Nacional, en donde se recluían a los culpables de delitos graves;

b) La Cárcel de la Ciudad ubicada en los bajos del cabildo para el castigo de faltas graves; y

c) La Cárcel de Santiago Tlatelolco para delincuentes especiales

El sistema colonial se completaba con los presidios que tenían la triple función de fortaleza, Centro de poblamiento en zonas inhóspitas y establecimiento penal De San Juan de Ulúa, remitiéndose también algunos presos al Castillo del moro, en la Habana Cuba, para trabajar en la extracción de piedra.

c) Epoca Independiente:

Al consumarse la **Independencia** las cárceles siguieron funcionando en forma tradicional enfrentándose a problemas graves derivados de la escasez de recursos por lo que atravesaba el país durante la primera década de su vida independiente.

La Sentencia renovadora para transformar a los prisioneros en establecimientos cada vez más adecuados para rehabilitar al preso y

dar tratamiento efectivo al padecimiento social y constituido por el crimen.

Se busco que estas dejaran de ser escuelas del crimen y se convirtieran en lugares que contribuyeran positivamente a regenerar e incorporar productivamente en la sociedad a los elementos que por diversos motivos incurrieran en conductas antisociales.

Una vez lograda la Independencia de nuestro país se buscaron cambios en los sistemas carcelarios y en las penas, lográndose solo algunos de ellos tales como la luz, ventilación y algunas mejoras físicas en cuanto a la integridad física del detenido.

Pero no fue sino hasta que se promulgó la Constitución de 1857 cuando realmente se obtuvieron grandes progresos entre ellos la aplicación de la pena de muerte, permitir a los reos trabajar como medida para que pudiera subsistir la familia de los mismos, comunicación entre ellos preparar su libertad, se prohibió también la exportación de reos para beneficios sociales y particulares, es decir, esta medida fue adoptada para evitar la venta de esclavos.

Por último podemos ver que para la mayoría de los autores, la pena es esencialmente un mal, por que significa la privación de algo a una determinada persona por un acto ilícito que este tipificado por la ley como delito. Cuando hablamos de privación de algo nos referimos a que esta puede ser desde la privación de la libertad hasta la privación de determinados bienes.

Para otros juristas la pena es el sufrimiento, es decir, la pena es el justo dolor por el injusto goce del delito, y para autores como el maestro Florian, "la pena es el tratamiento que el Estado impone a quien infringe la ley".¹¹

De acuerdo a lo que señala el maestro Ricardo Nuñez, "la pena se aplica no para que se afecte a la moral de la persona que delinque, ni para aplicar la norma concreta al caso concreto, sino para que el sujeto no delinca más".¹²

Como vemos, el fin es de que no se vuelva a delinquir, y esto se logra con la readaptación social del delincuente, además la norma conforme a lo establecido por la ley actúa como prevención logrando el fin de evitar la comisión de un delito.

Para Carranca, "el fin de la pena no es ni que se haga justicia, o que el ofendido sea vengado, o resarcido el daño padecido por el, o que se amedrenten los ciudadanos o que el delincuente espere su delito ni que se obtenga su enmienda; para el maestro todas estas pueden ser consecuencias accesorias de la pena; de algunas penas deseables, pero la pena continuaría siendo un acto criminal aun cuando faltara alguno de los resultados mencionados con antelación. Para el reconocido maestro el

¹¹ FLORIAN, Eugenio. Parte General de Derecho Penal. La Propagandista; La Habana, 1929.

¹² NUÑEZ, Ricardo C. La culpabilidad en el Código Penal. Depalma, Buenos Aires, 1946.

fin primario de la pena es el
"restablecimiento del orden externo de la
sociedad".¹³

¹³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Decimo Sexta Edición. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México. 1988. p.p. 711 a 715.

CAPITULO III

LEGISLACION ACTUAL EN RELACION A LA PENA

3.1.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	38
a) Artículo 18;.....	39
b) Artículo 19 y.....	47
c) Artículo 22.....	49
3.1.2.- Ley Organica de la Adiministración Pública Federal.....	50
3.1.3.- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal.....	52
3.1.4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.....	53
3.1.5.- Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.....	54

CAPITULO III

LEGISLACION ACTUAL EN RELACION A LA PENA

3.1.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Todo lo que se refiere a la legislación para el establecimiento de las normas que se deben seguir en relación a la compurgación de una pena, surge de la garantía constitucional consagrada en el artículo 18 de Nuestra Carta Magna.

De ahí que el marco jurídico derivado, tenga su origen desde el punto de vista del derecho natural, el cual una vez reconocido en la Constitución, se transforma en una garantía individual.

Por lo que se refiere a las circunstancias generales que señala este artículo 18 Constitucional, el maestro Santiago Barajas Montes de Oca, nos hace alusión respecto a su naturaleza jurídica: " Al examinar el Congreso Constituyente de 1917, la Comisión Redactora separó la última parte del precepto para incluirla en el artículo 17, y respecto a la reclusión de los inculpados, estableció dos tipos de detención; una que fuera denominada preventiva y otra compurgatoria de la pena, debiendo cumplirse una y otra en lugares diferentes".¹⁴

¹⁴ BARAJAS, Montes de Oca Santiago. "Comentarios al artículo 18 Constitucional dentro de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México. Universidad Nacional Autónoma de México, 1985. p.p. 46 y 47.

El propósito, como lo expresa el Diputado Jara, fue asegurar a procesados y a sentenciados su separación, porque podría ocurrir durante la secuela del proceso que se presentaran causas que permitan la liberación del procesado antes de dictar sentencia, máxime si no se había determinado su conducta antisocial, considerándose injusto mantenerlo en el mismo local en que se encontraban los reos sentenciados y sujetos a penas de prisión por determinados períodos.

"Se dijo así mismo por otros diputados, que resultaba necesario atender a los caracteres personales del inculpado, para evitar el contagio social entre los llamados reos habituales y los llamados reos primarios, así como entre los que presentaban diversos grados de peligrosidad, organizando además el sistema penitenciario, de tal manera que las especiales condiciones familiares y sociales en las que ella concurren pudieran darse plenamente".¹⁵

Desde el inicio del dictámen del precepto 18 Constitucional, podemos notar claramente, que se requería de una organización suficientemente capáz para hacer la clasificación y separación de los delincuentes, tomando en cuenta el grado de peligrosidad de los mismos, y el período de instrucción en el cual estuviese sometido.

a) Artículo 18:

Para continuar con el estudio del artículo 18 Constitucional, citaremos dicho precepto de la forma como estaba plasmado en la Constitución de 1857:

¹⁵ ÍDEM. BARAJAS, Montes de Oca Santiago. Comentarios al artículo 18 Constitucional.

"Artículo 18.- Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra ministración de dinero".¹⁶

Las Constituciones antiguas, se han ocupado a menudo dentro de su catálogo de derechos humanos en fijar un sistema de garantías para el recluso. Dentro de ésta línea, lo que preocupa es asegurar un trato digno al procesado. Se trataría ante todo de una expresión humanitaria, que destierra de las cárceles o pretende hacerlo, al trato brutal, la violencia, el tributo y quiere conocer y reconocer en el preso a un ser humano que merece consideraciones adecuadas a su dignidad.

Señalaremos a continuación no sólo las reformas que sufrió el artículo 18 Constitucional sino las adiciones que al mismo se hicieron:

"Artículo 18 Constitucional. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

¹⁶ TENA, Ramírez Felipe: *Leyes Fundamentales de México*. Editorial Porrúa Sociedad Anónima. 13ª Edición México, 1989. p. 609.

Los gobiernos de la federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán Instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que extingan sus condenas en base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos

de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados a su país de origen o de residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes respectivas, la inclusión de reos del orden común de dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso."

Podemos ver que la redacción actual del precepto aludido, sufrió más que una modificación una ampliación en lo que respecta a las situaciones del sistema penitenciario nacional.

Por lo cual podemos señalar que este artículo establece la obligación de que tanto el sistema federal penitenciario como el estatal se rigen por las siguientes bases:

- 1.- El trabajo
- 2.- La capacitación para el mismo, y
- 3.- La educación como medios para la readaptación social del delincuente.

La base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación serán pilares sobre los cuales, tanto el sistema penitenciario federal como el estatal van a estar sustentados.

Las variantes que presenta el nuevo tipo de reclusión son en síntesis las siguientes:

1.- Si el delito es federal la prisión lo será también en establecimiento federal, abierto o cerrado según las modernas tendencias penitenciarias. Si es estatal será la entidad federativa donde se haya cometido el delito la que determine el lugar de reclusión, ubicado en su jurisdicción territorial...

2.- Las mujeres delincuentes, se ha dicho, deben ser reclusas en locales independientes del destinado para varones. El objeto es, por una parte que siendo los sistemas de reclusión social, así como el trabajo, distintos para una y otros, se adapten dichos locales en forma conveniente a las exigencias de cada sexo...

3.- Los menores delincuentes y los incapacitados mentales, por requerir un tratamiento procesal especial, son reclusos, así mismo en departamentos o locales propios para dicho tratamiento...

4.- Ante la incapacidad económica de varias entidades federativas, para ofrecer una prisión preventiva apropiada, sobre todo lo que deba proveerse en establecimientos especiales, se faculta a los gobernadores de los Estados a celebrar convenios con la federación a efecto de que ciertos reos del orden común que no puedan ser instalados en establecimientos por no encontrarse adaptados a las necesidades mencionadas, extingan sus condenas en cárceles federales que cuenten con los medios para atender la disposición constitucional en materia de adaptación, de educación y capacitación para el trabajo, sobre todo tratándose de menores o anormales..."¹⁷

Los presupuestos que deben atender para el buen funcionamiento de los reclusorios y las penitenciarias; deben satisfacer las necesidades que el sistema penitenciario exige, por tal motivo la Constitución autoriza que si en algún momento la entidad federativa no cuenta con recursos necesarios para brindar esa posibilidad de readaptación, el sujeto puede ser trasladado a un establecimiento de naturaleza federal, para que pueda cumplir su pena conforme a lo que el derecho humano atiende, la misma jurisprudencia se ha declarado en ese sentido, y para dar un ejemplo transcribiremos la siguiente:

¹⁷ Ob. Cit. BARAJAS, Montes de Oca Santiago. Comentarios al artículo 18 Constitucional. p. 48.

***PENAS, PRIVAR EN DONDE DEBEN CUMPLIRSE.- La Suprema Corte ha sustentado de que aunque los ejecutivos de los Estado estén facultados para señalar el lugar de extinción de los sentenciados irrevocables en materia penal, deben de hacerlo dentro de la jurisdicción territorial que gobiernan y no es atendible el argumento que en contra se esgrime, en el sentido de que los gobiernos de los Estados, por arreglos tenidos con el federal, puedan enviar a los sentenciados irrevocablemente a la colonia penal de las Islas Marías, pues tal importancia implica no sólo una modificación sustancial de la naturaleza de la pena sino inobservancia a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, y cualquier convenio que se haga contrariando este precepto, no puede tener ninguna validez, por útil y conveniente que se repunte para la Entidad Federal que lo celebre, (Tomo LXXXII, página 5675, Amparo Penal en revisión 5387/44. Urquidez Ruiz Agustín y Coags, 21 de septiembre de 1944, Unanimidad 4 votos).¹⁸**

A nuestro criterio diremos que el artículo 18 Constitucional cuenta con lagunas en su redacción pues creemos que no basta con la

¹⁸ GONGORA, Pimentel Genaro David y ACOSTA, Romero Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, 3ª Edición 1987, p. 369.

educación y el trabajo para que el delincuente se pueda readaptar a la vida social, sino que además se requiere de la capacitación de las personas encargadas de la seguridad del reo así como de la tranquilidad de la comunidad penitenciaria para lograr con esto que los derechos humanos de los reos sean respetados dándose el trato justo al sentenciado dentro del marco de legalidad previamente establecido.

Lo anterior, debido a que por buenas que sean nuestras legislaciones, siempre existirán faltas en contra del reo lo cual no favorecerá a su readaptación sino al contrario, va ha despertar en este instintos agresivos en contra del sistema.

El maestro argentino Raúl Zaffaroni nos explica esta situación diciendo: "Las situaciones de facto o de gobiernos que ejercen el poder sin consagración de la voluntad popular, es decir, regímenes de fuerza que de modo alguno pueden ostentar las condiciones de un Estado de derecho, aunque impongan constituciones por carriles formales apelando a la voluntad viciada del electorado sea producido y continua sojuzgando a algunos países latinoamericanos. Es virtualmente imposible eludir el problema que este fenómeno desafortunadamente tan extendido, plantea a los derechos humanos, en el momento de analizar sus relaciones con los sistemas penales, pues implicaría omitir un enorme dato de realidad y eludir un serio problema jurídico.

Es obvio que una interrupción de estado jurídico violaría derechos humanos en forma global en una realidad histórica y como tal no puede desconocerse. Al retomar el estado de derecho la situación que se plantea es una mera necesidad. Al estado de derecho debe asignarle valor la Ley o la cosa juzgada a la generalidad de los actos de fuerza sólo

a efecto de evitar un mal de mayor cantidad lo cual seria la producción de un caos en las relaciones jurídicas".¹⁶

De acuerdo a lo anterior podemos agregar que el artículo 18 Constitucional deberá contener la idea de que el personal que labora dentro del reclusorio, la penitenciaría, el presidio o Centro de Readaptación Social o como se le quiera llamar, tiene la obligación de vigilar que al reo no se le violen sus derechos humanos.

b) Artículo 19:

El artículo 19 Constitucional en su tercer párrafo nos indica que:

"Todo maltrato que en la aprehensión, o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Además de ocuparse del fundamental auto de formal prisión o de procesamiento así como de las medidas cautelares de la detención y de la prisión preventiva, entre las que dicho auto constituye una frontera, el artículo 19 consagra la línea humanitaria en el orden de las prisiones.

¹⁶ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Los Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina dentro de Revista Mexicana de Justicia. México. Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Número 2. Volumen 4. Abril-Junio de 1986. p. 428.

En las Constituciones que cuentan con declaración de derechos humanos, o de garantías individuales como es la terminología usada en la nuestra, se señalan, aveces, dos tendencias sobre la pena de prisión: La primera, más antigua, se limita a la adopción de medidas humanitarias que, planteadas sobre la idea de la intocable dignidad humana, mejoran la suerte del interno; la otra más moderna y que ciertamente no es contraria a la anterior; sino que la complementa científicamente, marca el camino socializador de la pena y, a veces, los medios fundamentales para su desenvolvimiento.

Podemos señalar que esta disposición Constitucional, representa orientación de orden penitenciario que limita las acciones que durante muchos años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas; sin embargo es lamentable, ver que todavía en la actualidad esta garantía es violada por las autoridades que tienen a su cargo a personas privadas de su libertad, tanto preventivamente como las que se encuentran compurgando una sentencia. Aunque estas violaciones se dan con frecuencia; ningún interno ni sus familiares se atreven a denunciarlas, por temor a posibles represalias.

Lo anterior pone de manifiesto que es urgente tomar medidas que contribuyan a garantizar respeto a los derechos humanos, erradicar los abusos en las prisiones y desterrar la corrupción imperante.

c) Artículo 22:

Artículo 22 párrafo primero de Nuestra Carta Magna, señala que: " quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

De este precepto obtenemos prohibiciones a nivel Constitucional de determinadas penas, toda vez que la mutilación, la infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento, constituyen la negación del derecho penitenciario porque son inhumanas, y con esas penas no se rehabilita al hombre sino se le destruye ya que dichas penas implican el no respeto al mínimo de derechos que tiene el hombre como es el de la dignidad.

3.1.2.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

En relación a la pena de prisión el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal nos indica:

"A la Secretaría de Gobernación corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

XV. Administrar a las islas de ambos mares de jurisdicción federal. En las islas a que se refieren en el párrafo anterior, regirán las Leyes Civiles, Penales y Administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los tribunales federales con mayor cercanía geográfica.

XVI. Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares, creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas aplicando la retención por

*delitos del orden federal o común en el Distrito Federal.*¹⁹

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, promulgada el 22 de diciembre de 1976, publicada el 29 del mismo mes y vigente apartir del 1^a de enero de 1977, atribuye a la Secretaria de Gobernación, entre otras tareas, tanto la administración de las islas de jurisdicción federal, como la defensa y prevención social contra la delincuencia, por los medios que enuncia la fracción XVI del artículo 27 de dicha Ley.

Nótese como la autoridad administrativa que debe avocarse a todo lo relativo a la compurgación de penas y sus ejecuciones, será la Secretaria de Gobernación, a través de la Dirección General de Reclusorios.

Como hemos visto esta Ley establece la competencia de la Secretaria de Gobernación en la administración de las islas de jurisdicción federal así como en la materia que nos ocupa, sobre la defensa y prevención social contra la delincuencia, también le confiere el manejo jurisdiccional y administrativo de los Consejos Tutelares para menores infractores que, de acuerdo a nuestra Constitución, deben tener un tratamiento especial.

¹⁹ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México. Editorial Porrúa Sociedad Anónima, 22^a Edición 1990, p. 16.

3.1.3.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL

Este Código tiene como fin el poder punitivo del Estado, y consta de dos Libros, el primero establece las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal.

El Libro segundo un estado de tipos penales, es decir, la descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como delito, así como su sanción respectiva.

Este ordenamiento tiene vital importancia en la relación con la ejecución de sentencias penales ya que define claramente las penas y las medidas de seguridad.

La autoridad encargada de ejecutar estas sanciones penales es el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

La pena privativa de libertad tiene como objeto la readaptación social del sentenciado, o dicho en otras palabras, hacerle ver al individuo que su conducta fue ilícita y por lo tanto reprochable por la sociedad. Con base en esto la autoridad competente lo someterá a un tratamiento el cual se basará en estudios psicológicos que determinen su personalidad, las circunstancias que lo orillaron a cometer el delito,

su grado de peligrosidad: baja, media o alta, así como otras circunstancias dadas durante el tiempo de su reclusión.

En los Centros de Readaptación Social el interno debe observar buena conducta y desempeñar actividades cívicas, culturales, laborales y educativas.

3.1.4.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

El Derecho Procesal Penal representa la salvaguarda de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, toda vez que ha sido juzgado.

El Código Federal de Procedimientos Penales comprende los procedimientos de averiguación previa y preinstrucción a cargo del Ministerio público, así como la instrucción que abarcan aquellas diligencias realizadas ante los tribunales tales como la declaración preparatoria. También regula los procedimientos realizados en segunda instancia, es decir, ante el Tribunal de Apelación.

Este ordenamiento jurídico señala el lugar donde el reo debe cumplir con la condena que le ha impuesto la autoridad judicial, esto es, la ejecución de sentencia, la cual corresponderá al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ajustándose a lo previsto por el Código Penal y demás disposiciones relativas.

Este Código regula las facultades del Ministerio Público que es el encargado de ejercitar la acción penal, así como las funciones de la policía judicial. También establece las normas que deben ser observadas en los procedimientos penales relativas a la competencia, plazos, términos, formalidades, recursos e incidentes de libertad, señala los procedimientos relativos a los menores, enfermos mentales y a consumidores habituales de estupefacientes. De igual forma, contiene los procedimientos relativos a la libertad preparatoria, el indulto y la rehabilitación.

3.1.5.- LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Esta Ley contiene las corrientes más avanzadas sobre la materia. El criterio penológico se deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 Constitucional. Estas normas apuntan sólo criterios generales para el tratamiento a los infractores de la Ley penal. Su carácter sintético permite rehabilitar al delincuente con miras a que, en el momento en que se reincorpore a la sociedad sea un miembro útil a la misma.

Para la consecución de este fin, la referida Ley prevee que la aplicación del tratamiento y el manejo de las instituciones esta a cargo del personal debidamente capacitado, señalando para este efecto los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

Como finalidad esta Ley establece en su artículo primero:

Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la república, conforme a lo establecido en los artículos siguientes."

El primer artículo de sólo dieciocho que integran esta breve Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, promulgada el 8 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de 19 de mayo siguiente, establece el ambicioso y generoso propósito de organizar el sistema penitenciario, sin embargo las normas que establece esta Ley no son de materia federal por lo que se ha pugnado por la federalización de la misma.

Por lo que se refiere a los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14 y 16 prevén la organización del sistema, sobre las bases del trabajo y la educación; señala, además, que el tratamiento de readaptación social será individualizado; con base en las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto que ha delinquido, apoyándose en los estudios de personalidad del sujeto y su adecuada clasificación; también requiere de un régimen progresivo técnico, que lleve aparejada la creación de organismos técnicos y criminológicos en los Centros Penitenciarios. Este régimen penitenciario culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se encuentran los permisos de salida al exterior de la prisión en las llamadas instituciones de la pena. Otra innovación en el sistema de tratamiento son las relaciones del interno con el mundo exterior, así como la

autorización de la visita íntima, con la finalidad de mantener las relaciones maritales del detenido en forma sana y moral dentro de las instalaciones de reclusión.

Los artículos 3 y 17 señalan en estricto sentido la nueva orientación y atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que vino a sustituir al Departamento de Prevención. Estos artículos estipulan que dicha dependencia tendrá a su cargo la aplicación de la citada Ley en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la federación. Además por las tareas de la prevención social de la delincuencia el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios con los gobiernos de los Estados.

"Los artículos 4 y 5, señalan que el personal directivo, administrativo, técnico, de custodia y asistencia, deberá acudir a cursos de formación antes de asumir el cargo, y aprobar los exámenes de selección que establezcan, debiendo tomar en cuenta la vocación aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos".²⁰

Estas disposiciones son indispensables para alcanzar los objetivos trazados en esta Ley. La vocación y aptitudes deben ser los requisitos primordiales para que una persona aspire a ocupar algún cargo dentro del sistema penitenciario, ya que a últimas fechas, el no planear cursos de capacitación y seleccionar rigurosamente al personal

²⁰ Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 1991. p.190.

tanto operativo como directivo, ha ocasionado que este sistema se encuentre viciado e inmerso en una gran corrupción.

De acuerdo a lo anterior podemos decir, que si se pusiera en práctica esta Ley, si se aplicará tal y como esta redactada, ayudaría enormemente a solucionar los problemas de la humanización penal en nuestro país.

Para mayor precisión analizaremos el artículo 7º párrafo primero de la presente Ley:

"Artículo 7º, párrafo primero: el régimen penitenciario tendrá carácter productivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento y clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente."

De acuerdo a entrevistas realizadas en el reclusorio de Almoloya de Juárez que esta ubicado en el Estado de México, ninguno de los procesados o sentenciados lo saben, no se aplica tal artículo porque el tratamiento no es progresivo ni técnico, es letra muerta este artículo, y es lógico suponer que no se pone en práctica porque no hay nadie detrás de tales programas, a nadie le interesa que los sentenciados sepan de

estos beneficios para poder obtener su libertad, mientras las cárceles están saturadas, habrá más negocio con los presos y los familiares, siempre habrá una mina de donde obtener bastos recursos ilícitos a costa de la dignidad y aún de la propia vida, de quienes tuvieron la desgracia de caer en la cárcel por un motivo, cualquiera que este haya sido.

Podemos señalar que el trabajo es vital para el sentenciado dentro de los lineamientos que marca la Ley antes aludida, no sólo para poder obtener su libertad más rápidamente, sino para demostrarse así mismos, que son útiles y que realmente pueden volver a reintegrarse a la sociedad, completamente rehabilitados y productivos; sin embargo, en esta situación intervienen otros factores, de tipo social y económico, ya que dentro de la comunidad, barrio o colonia el medio imperante hace que el rehabilitado vuelva a delinquir tanto por la falta de trabajo, como por la extrema pobreza de la zona donde viven dichas personas echando por tierra todo lo logrado por ellos.

Claro que estamos hablando de casos aislados ya que en la gran mayoría ni siquiera se ocupan de trabajar en el tiempo en que cumplen su condena, porque saben que en cuanto recobren su libertad volverán a delinquir pues no conocen otro medio para ganarse la vida.

De cualquier forma el trabajo dentro de los reclusorios no se lleva a cabo desarrollando los programas, si es que los hay, es más, no hay trabajo dentro de los reclusorios; los que trabajan, lo hacen con medios propios que sus familiares les proporcionan y los objetos que elaboran son de tipo artesanal, como tallados en madera, el tallado de monedas, de semillas de fruta, figuras confeccionadas con hilos sobre una madera y con clavos delineando la figura, haciendo pelotas de

béisbol las cuales son exportadas al extranjero, trabajos de encapsulado, etc.; cosas de este tipo y entonces cabe hacer la pregunta, ¿en donde radica lo progresivo y técnico en las cárceles?.

En cuanto al carácter social de esta Ley podemos decir que se encuentra en la preocupación por la capacitación de los reos, en proporcionarles educación a quienes carezcan de ella que es en la mayoría de los casos, es decir, prepararlos para cuando tengan que vivir en su comunidad y no tengan que delinquir para conseguir dinero poniendo en peligro la estabilidad de dicha comunidad, con el fin de elevar su calidad de vida, dentro y fuera de la prisión.

Según lo señalado con anterioridad nos surgen las siguientes preguntas:

¿porque no se pone en práctica esta Ley?

¿porque se han registrado tantos motines en las cárceles del país?

Cabe mencionar disturbios en las diferentes cárceles del país en las que los presos piden se les de un trato humano, pero lo cierto es que con una cárcel saturada no se puede poner en práctica esta Ley ni ninguna otra, la realidad rebaso las expectativas, también es cierto que las autoridades penitenciarias jamas pensaron enfrentar un problema de tal magnitud y ahora no saben como solucionarlo.

Acabamos de analizar el carácter social de la Ley pero por desgracia nos queda examinar la inoperancia por falta de aplicación de la misma. Como lo mencionamos, las autoridades elaboraron la Ley de Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados para aplicarla

en su momento, pero no veinte años después, veinte años en que la población de las cárceles ha aumentado un ciento por ciento en relación con esa época, veinte años también en que a crecido la delincuencia con jóvenes y niños homicidas cada vez más violentos y difíciles de rehabilitar, por no decir casi imposible, en efecto la realidad social que vivimos hoy en día es alarmante, cada vez más escuelas tienen menos alumnos porque los que no asisten a clases andan en las calles con sus respectivas pandillas, robando, asaltando, golpeando y drogándose, por encontrar estas actividades más atractivas y emocionantes que la escuela.

CAPITULO IV

PROGRESION PENITENCIARIA

4.1.- Derecho Penitenciario.....	62
Conceptos.....	62
4.1.1.- Métodos Penitenciarios.....	64
a) El método celular.....	65
b) El método Auburn.....	66
c) El método progresivo.....	66
4.1.2.- Finalidad de los sistemas penitenciarios.....	68
4.2.- Reclusorio Tipo.....	68
4.2.1.- Organización de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal	
.....	71
4.2.2.- Funciones de los Reclusorios Preventivos.....	72
4.3.- Capacitación del personal.....	77
4.4.- Reorganización del trabajo penitenciario.....	79
4.5.- Necesidad de Humanizar la Pena Carcelaria en México.....	81

CAPITULO IV

PROGRESIÓN PENITENCIARIA

4.1.- DERECHO PENITENCIARIO

Conceptos.-

Derecho Penitenciario, "es el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delito en la Ley Penal" ²¹

Para el jurista Bernaldo de Quiroz, el Derecho Penitenciario, "es aquel que recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas, tomando esta palabra en su sentido más amplio, en las que se encuentran hoy las llamadas medidas de seguridad". ²²

El maestro Martínez Pineda, dice que el Derecho Penitenciario, es una parte o consecuencia lógica necesaria del Derecho Penal, que señala el camino idóneo para que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad se cumplan debidamente, de acuerdo con los fines específicos del Estado, y a su función de carácter punitivo y tutelar.

Según lo señalado por el profesor Juan González Bustamante, el Derecho Penitenciario "es el conjunto de normas para la ejecución de

²¹ MALO, Camacho Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario. Secretaria de Gobernación. México 1976. p. 13

²² Ob. Cit. BERNALDO, Quiroz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. p. 9

las sanciones de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado, al realizar su función punitiva".²³

Los juristas Jaime Cuevas Sosa e Irma García de Cuevas, lo definen como "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno".²⁴

Derecho Penitenciario, "es el conjunto de normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la de la ejecución de la pena y medida de seguridad, y no se le debe llamar Derecho Penitenciario, sino Derecho de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad".²⁵

El profesor Ojeda Velázquez, manifiesta que el Derecho Penitenciario "es el conjunto de las disposiciones legislativas o reglamentarias que disciplinan la privación de la libertad, desde que un individuo es detenido y puesto a disposición del Ministerio Público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a disposición y custodia de la autoridad administrativa, hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta".²⁶

La ciencia penitenciaria es la encargada del estudio de la organización y funcionamiento de aquellas penas orientadas al único fin de la corrección del delincuente; y, algunos autores hacen un desarrollo

²³ GONZALEZ, Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Jus. México 1940. p. 86.

²⁴ CUELLO, Calón Eugenio. La Moderna Penología. Editorial Bosch, Barcelona, Sociedad Anónima. 1976. p.11.

²⁵ Ob. Cit. CUELLO, Calón Eugenio. La Moderna Penología. p. 516.

²⁶ Ob. Cit. Bernaldo, De Quiroz. Lecciones de Derecho Penitenciario. p. p. 55 y 274.

cronológico del penitenciarismo en algunos países; mencionando a aquellos precursores preocupados por la mejoría de los presos; con la consecuente realización de grandes cambios.

La aplicación de la ciencia penitenciaria empezara en el momento de ejecución de la pena privativa de la libertad. En nuestro país debido a la detención preventiva, y a la necesidad de rehabilitación, esta situación empieza a tener efectos desde el momento en que el individuo es recluido.

En épocas pasadas el Derecho Penitenciario no era más que una disciplina que tenía como único interés la custodia y el mantenimiento físico de los detenidos; actualmente esta ciencia jurídica no sólo se encarga de lo mencionado con anterioridad sino que además humaniza el tratamiento penitenciario y la tutela de los derechos de los detenidos. Desafortunadamente dicho objetivo no se alcanza en la práctica penitenciaria.

Así pues vemos que el Derecho penal y el Derecho penitenciario se encuentran íntimamente relacionados, y ambos se desarrollan de una manera paralela.

4.1.1.- MÉTODOS PENITENCIARIOS

Los sistemas o métodos penitenciarios son los diferentes procedimientos creados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes; es decir, son cada uno de los planes

propuestos y practicados, para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena.

Ahora bien, en un principio fueron creados diversos métodos penitenciarios encontrándose entre los más sobresalientes: el celular, Auburn y el progresivo.

a) El método celular, es el conocido también como el sistema de Pennsylvania, por ser este el lugar en donde se puso en práctica por primera vez.

El método celular se caracterizo por:

- El aislamiento diurno o nocturno del penado;
- La obligación a leer la Biblia;
- La introducción del trabajo que quedó en la teoría, ya que esto nunca se practico;
- No se les daba la característica de seres humanos.

En este método los delincuentes peligrosos eran puestos en celdas, en aislamiento absoluto noche y día; y los menos peligrosos eran reclusos en amplias estancias permitiéndoles dedicarse al trabajo.

Señalada como ventaja por sus creadores fue la de evitar la corrupción carcelaria ya que el recluso permanecía en su celda durante todo el tiempo de su condena; a veces muchos años sin ver y sin mantener comunicación alguna con los demás presos, es decir, se trataba de que el recluso no tuviera contacto con delincuentes más peligrosos que él.

Como aspecto negativo podemos mencionar que este método tenía un costo excesivo para el Estado; pues se tenía que construir una celda para cada detenido.

Este sistema celular origina críticas que vendrían posteriormente a influenciar y mover diversas sociedades filantrópicas, Neoyorquinas y Bostonianas a revisar los principios penales que rigen el método celular; estas sociedades solicitan la adopción de otro método.

b) El método Auburn se puso en práctica en el año 1816 en la cárcel de Auburn y Sing Sing en el Estado de Nueva York (E. U. A.).

Este método no se diferenció mucho del anterior, adopta sus principios e introduce el trabajo en las prisiones, trabajo no remunerado; en la prisión los reclusos estaban divididos en tres clases: la primera comprendía a los delincuentes peligrosos quienes permanecían todo el tiempo en su celda; en la segunda únicamente permanecían sólo tres días a la semana y la tercera, formada por jóvenes delincuentes, quienes trabajaban en el taller durante la semana.

De los aspectos positivos de este método podemos mencionar que los gastos de construcción de prisiones se redujo considerablemente; el adiestramiento para el trabajo; evitar trastornos a consecuencia del aislamiento completo.

c) Método progresivo que nace a raíz de los excesos del celular y el Auburn que vino a revolucionar a estos últimos. Este método trata de beneficiar a los detenidos estimulándolos en las diversas etapas de su condena, concediéndoles cada vez mayores beneficios.

Este método se caracterizó por:

- Disminuir paulatinamente la intensidad de la pena;
- Introduce el trabajo remunerado;
- La práctica del deporte;
- Termina con la cárcel con rejas;
- Tiene ya la posibilidad de leer y escribir;
- Trato humanitario, y
- Se permite la visita conyugal.

En México, en virtud de la publicación en 1971 de la Ley que establece las Normas Mínimas se implantó el método penitenciario que hoy conocemos con el nombre de progresivo-técnico.

El sistema penitenciario mexicano da un paso muy importante dentro de la revolución y humanización del sistema, ya que le otorga la confianza al interno permitiéndole salir del reclusorio, al mismo tiempo la participación de la comunidad en el proceso de readaptación social, aspecto que ha sido olvidado en algunos otros sistemas del mundo y que debe de ser tomado en consideración.

A nuestro criterio diremos que todos los sistemas penitenciarios no han cumplido satisfactoriamente, ya que no han llegado al ideal que los formó que es la "Readaptación Social del Delincuente", creándose en algunas cárceles verdaderas escuelas del crimen, en donde el interno lejos de readaptarse se perfecciona en los métodos, trucos y técnicas del delito.

4.1.2.- FINALIDAD DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Todo sistema penitenciario tiene como fin primordial la readaptación social del delincuente, y para llegar a la realización de ese fin es necesario tomar en consideración los siguientes datos:

De acuerdo con la administración de todo sistema penitenciario, los fines de los reclusorios son:

- La prevención;
- La guarda;
- El orden interno;
- La autoconservación;
- La rehabilitación en el caso de los menores infractores.

4.2.- RECLUSORIO TIPO

La reforma de 1965 sobre el artículo 18 Constitucional y la creación de la Ley de Normas Mínimas de 1971, trajeron como consecuencia la humanización de la ejecución de las penas en el Distrito Federal y de acuerdo al último párrafo del artículo 6^a de la Ley antes citada se atribuye al gobierno federal, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y por medio de convenios celebrados con los otros Estados Federados, funciones de orientación técnica y facultades de aprobación de proyectos de

reclusorios tipo, conforme a los cuales, se construirán los establecimientos penitenciarios en toda la república.

De ahí que en el año de 1973 en la ciudad de México, se hayan comenzado a construir cuatro reclusorios preventivos tipo, uno por cada punto cardinal de la ciudad, con capacidad cada uno de 1200 detenidos, un Centro Médico de Readaptación Social con 324 camas para otros tantos enfermos mentales.

Los objetivos que se plantearon para la construcción de estos reclusorios fueron las siguientes:

- 1.- La necesidad de nuevas instalaciones que permitieran, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas.
- 2.- Contar con las instalaciones adecuadas para poder llevar a cabo los métodos más modernos en materia técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo a su personalidad criminal, así como para un adecuado tratamiento de readaptación.
- 3.- Obtener una máxima seguridad en el interior de las instalaciones evitando con esto la aplicación de métodos de carácter represivo.
- 4.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a las cuales se había

llegado en la antigua cárcel denominada "Palacio Negro de Lecumberri", como consecuencia del hacinamiento, puesto que este edificio fue creado para 800 personas y no para 3800 detenidos que fue su capacidad real.

La inversión de estas obras fue costosa; su diseño arquitectónico contó con la asesoría técnica de especialistas en la materia, sin duda esto representó un gran avance y hoy estas grandes obras se encuentran en funcionamiento pero desafortunadamente muchos de los vicios del pasado, que hicieron de Lecumberri una prisión anacrónica, se insertaron en los nuevos reclusorios, lo que, unido a la población desbordante tanto preventiva como para la ejecución de las penas durante los últimos años han impedido que los sistemas técnicos humanos y científicos, tengan la vigencia y solidez que se deseaba.

Los altos índices de criminalidad que se han ido registrando en los últimos años en nuestro país, se reflejan en todos los niveles de impartición de justicia, así como en el ámbito penitenciario.

Ante esta situación, los gobiernos Federal y Estatal han tomado las medidas necesarias para superar el problema que se presenta y que es un reto para las nuevas generaciones de especialistas en nuestra materia. Esta problemática debe abordarse tanto en lo que se relaciona en el principio de legalidad, que debería ser más abierto y moderno como en lo que se refiere a las instalaciones y el personal.

Desde luego, cabe mencionar el problema siempre presente del presupuesto, de no obtenerse el financiamiento necesario, no se

podrá aplicar, como lo ordena la Constitución Política, un tratamiento adecuado para lograr la readaptación social de las personas privadas de libertad, como consecuencia no se lograran los fines de la pena, es decir, que el sujeto que ha infringido el Derecho Penal deje de hacerlo.

En cuanto a la organización del sistema penitenciario en el Distrito Federal, actualmente el Departamento del Distrito Federal cuenta con un sistema de administración conformado por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

La penitenciaría de "Santa Martha Acatitla" fue inaugurada en el año de 1957, desde su creación ésta institución ha sido destinada para albergar a toda aquella persona que ha agotado las instancias legales en su proceso penal y cuya sentencia ha causado ejecutoria.

El día 26 de agosto de 1976 se inauguraron los reclusorios Norte y Oriente, instalaciones en las cuales se distribuyó a la población en ese momento interna en la cárcel general de la ciudad de México, antes "Palacio Negro de Lecumberri" hoy Archivo General de la Nación; así también como la población de las cárceles locales de Alvaro Obregón y Coyoacan.

4.2.1.- ORGANIZACIÓN DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

En la actualidad los reclusorios preventivos se encuentran organizados en el Distrito Federal de la siguiente manera:

a) Reclusorio Preventivo Norte Varonil;

- b) Reclusorio Preventivo Norte Femenil;
- c) Reclusorio Preventivo Oriente Varonil;
- d) Reclusorio Preventivo Oriente Femenil;
- e) Reclusorio Preventivo Sur Varonil;
- f) Reclusorio Preventivo Sur Femenil.

A los reclusorios preventivos son enviadas todas aquellas personas que han sido consignadas por la comisión de un delito y se determinará a que reclusorio irán de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda.

4.2.2.- FUNCIONES DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

Las funciones específicas de los reclusorios preventivos, son las de coordinar y vigilar que los indiciados y procesados reciban con oportunidad y eficacia los tratamientos terapéuticos necesarios para lograr su adaptación social. Así como separar a los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas móviles que se hubieren averiguado en los procesados, además de las condiciones penales del delincuente.

Así mismo los reclusorios preventivos están destinados exclusivamente a:

- La custodia de los indiciados;
- La prisión preventiva del procesado en el Distrito Federal,

- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria;
- La prisión provisional en el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.

Ahora bien, al ingresar un probable responsable a cualquier reclusorio preventivo lo primero que se le toma son los datos generales y fotos haciendo una ficha sinaleptica, esto se lleva a cabo en un lugar llamado "Remesa". A los que llegan por violación se les rapa el cabello de la cabeza para efecto de ser identificado de cualquier otro probable o posible responsable.

Posteriormente al indiciado se le entrega su uniforme color beige para que se lo ponga e igualmente se distinga de cualquier otra persona que este en el reclusorio.

Al indiciado se le llevará al "Área de Ingreso" donde permanecerá hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica dentro del término constitucional de 72 horas, en caso de dictarse auto de formal prisión será trasladado inmediatamente o cuando se juzgue pertinente al Centro de Observación y Clasificación "C.O.C.", en esta zona permanecerán los probables responsables para que se les realicen los estudios correspondientes como lo son: el médico; criminológico; psicológico; odontológico; psiquiático; pedagógico; laboral; familiar; jurídico; religioso; así como saber que tipo de actividades les gusta practicar refiriéndose al deporte, las artísticas, culturales, así como determinar con base en los resultados de estos que tratamiento es el conducente a seguir. En la zona del "C.O.C" como máximo deben permanecer los internos dos meses, pero generalmente permanecen más,

lo cual hace que no se cumplan los períodos del tratamiento penitenciario.

El resultado de los estudios realizado deberá determinar a que "Dormitorio" será enviado el interno, así como el delito que probablemente haya cometido, sin embargo, en la práctica no se lleva a cabo esto, ya que no se pone suficiente atención en la clasificación de los probables responsables y por estar sobrepoblados los dormitorios, se les manda a donde haya lugar, por lo que podemos encontrar en un mismo dormitorio a probables responsables de homicidio, robo, violación, lesiones, etc. lo cual hace que haya contaminación entre los internos, unos y otros se envician y aprenden sus mañas y modales.

Todos los reclusorios cuentan con las siguientes instalaciones:

- 1.- Aduana de Personas.- es el lugar donde los custodios otorgan los pases a toda persona que ingresa al reclusorio, previa identificación y revisión de su ropa u objetos que lleven consigo.
- 2.- Locutorios.- son los cubículos donde los internos pueden hablar con sus abogados o con sus familiares.
- 3.- Sala de Visita Familiar.- es el lugar destinado para que los internos reciban a sus familiares y amigos los días de visita.
- 4.- Árca de Ingreso.- es el lugar donde permanecen las personas que están en calidad de indiciados, hasta en tanto se determine su situación jurídica.

5.- Centro de Observación y Clasificación "C.O.C.".- en este lugar permanecen los procesados mientras duran sus estudios de personalidad.

6.- Dormitorios.- son los lugares que les son designados a los internos para permanecer dentro de la institución.

7.- Lugar de Visita Intima.- es el lugar reservado para que el interno tenga relaciones sexuales con su pareja, ya sea su esposa o concubina.

8.- Área de Gobierno.- es el lugar donde labora todo el personal contratado por el reclusorio, y comprende las siguientes zonas:

a) Jefatura de Seguridad y Custodia.- su personal tiene el deber de mantener la seguridad y el orden dentro de la institución y esta integrada por varios módulos ubicados en todas las áreas del interior del reclusorio.

b) Dirección.- es el órgano encargado de dirigir toda la institución y es su responsabilidad coordinar todas las áreas.

c) Subdirección Jurídica.- Es el lugar que se encarga de todos los aspectos jurídicos de los internos; mediante la integración del expediente que comprende:

- Datos personales del interno;
- Fecha y hora de ingreso y salida; así como las constancias que fundamentan la reclusión del interno;
- Identificación dactiloantropométrica;
- Fotografía de frente y perfil;
- Autoridad que determinó la privación de la libertad y motivos de esta.

En la subdirección jurídica se realizan todos los trámites para llevar a los internos a los juzgados o tribunales donde se les sigue proceso a fin de que se presenten a la práctica de diligencias tales como notificaciones o audiencias.

d) Subdirección Técnica.- es la encargada de coordinar, dirigir y supervisar las acciones del Centro de Observación y Clasificación, la Secretaria General y el Centro Escolar.

e) Subdirección Administrativa.- Tiene la función de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la institución.

f) Comedor de Funcionarios.- es el lugar donde come el personal que trabaja en la institución.

g) Sala de Juntas.- es el lugar donde se reúnen los funcionarios de la institución para tomar decisiones.

Todas las instituciones preventivas además cuentan con: cocina, servicios médicos, centro escolar, área de talleres, biblioteca, zonas verdes para practicar algún deporte.

Cabe mencionar que en los reclusorios preventivos femeniles se cuenta con el llamado "Centro de Desarrollo Infantil" (CENDI).- es el lugar donde asisten los hijos tanto de los empleados de la institución como de las internas; cuentan con tres secciones que son, lactantes, maternales y preescolares, aquí los niños pueden permanecer hasta la edad de seis años.

4.3.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

La criminalidad es un fenómeno social, que afecta a todo el mundo, y por tal situación, debe atenderse y comprenderse desde diferentes puntos de vista como es: el jurídico, el médico, el psicológico, el psiquiátrico, el criminológico, el sociológico, etc. para obtener la manera más idónea de combatirse, ya que si no se cuidan estos aspectos, pudiera llegarse al caos de la delincuencia, que sería, entonces, una regresión difícil de superar.

De acuerdo a lo antes señalado, se debe tomar en cuenta, la delicadeza y complejidad de las actividades referidas para la aplicación de un tratamiento penitenciario, por lo que es necesaria la colaboración no sólo de los expertos en las materias sociológicas, psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas, médicas; quienes para la reeducación de los detenidos se sirven de sus métodos científicos; sino que también de un personal de custodia altamente calificado, que haya recibido una preparación cultural y espiritual propia al fin que se les ha encargado. Todos sabemos que importante es la función del personal de custodia en el ámbito penitenciario; encontrándose en ellos un contacto continuo con los detenidos y por consecuencia la imposibilidad de encontrar en ellos una verdadera relación humana.

Ahora bien el seguimiento que se aplica a los delincuentes que se encuentran privados de su libertad y que compurgan su sentencia, o bien que su situación jurídica se encuentra en proceso, es necesaria, para que logre su readaptación.

La finalidad resocializadora de la pena desemboca en el tratamiento del delincuente; el tratamiento comparte importantes consecuencias en la organización de la ejecución de la pena y en la estructura del sistema penitenciario. Necesita la existencia de un personal especializado encargado de su programación dirección y desarrollo.

Cuello Calón, resalta la importancia de contar con el personal penitenciario adecuado al decir "ni los programas más perfectos, pueden lograr el cambio resocializador del recluso, sin un personal a la altura de su misión".²⁷

"Son abundantes las reflexiones, las anécdotas, los ejemplos abrumadores en torno a la condición del viejo personal de custodia, tanto para adultos como para menores".²⁸

Lo cierto es que hoy día está en decadencia la doctrina terapéutica recuperadora, la idea del guardián de prisiones o de institutos correccionales para menores infractores como individuo brutal, diestro en el manejo de la represión.

Se debe contemplar este asunto, desde luego, también en la perspectiva del funcionario altamente calificado con estudios superiores, que venga a ejercer cargos de gran cuidado técnico o de elevada responsabilidad directiva y administrativa. De este interés da testimonio, desde hace muchos años, la especialización en menores infractores e

²⁷ Ob. Cit. CUELLO, Calón Eugenio. La Moderna Penología. p. 56.

²⁸ Ob. Cit. BERNALDO de Quiroz. Lecciones de Derecho Penitenciario. p. 35.

inadaptados creadas en los planes de estudio de la Escuela Normal dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Otros movimientos interesantes, con mayor o menor incidencia, en el ámbito que aquí nos ocupa, son la especialidad en ciencias penales a cargo de la Dirección de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, y la maestría en ciencias penales planteada por la Universidad Veracruzana, la Procuraduría General de Justicia del Distrito ha trabajado también en el posgrado de criminología. Finalmente, una suma de esfuerzos dio a luz el Instituto Nacional de Ciencias Penales, primer organismo de su género en nuestro país, creado orgánicamente para la docencia, la investigación y la difusión, que dirige el doctor Celestino Porte Petit.

4.4.- REORGANIZACIÓN DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

Es una parte del tratamiento penitenciario y debe integrarse así mismo en la organización general del trabajo existente en el país.

Esta enorme importancia que el trabajo representa en los establecimientos penitenciarios, en el mantenimiento del orden, en la disciplina y como factor determinante en la enmienda, corrección y readaptación social del delincuente, ya que ha sido considerada por grandes criminólogos, penalistas y penitenciaristas quienes lo ponen de manifiesto en sus opiniones, definiciones y conceptos.

El trabajo es una forma de readaptación, el trabajo en los reclusorios y Centros de Readaptación Social, es un elemento para el tratamiento de la readaptación social del interno y no podrá imponerse

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE LA ASISTENCIA SOCIAL

como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos, según lo marca el artículo 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En los Centros Penitenciarios del Distrito Federal existen actualmente algunas acciones de capacitación, no obedeciendo a programas preestablecidos. Hay talleres de carpintería, imprenta, zapatería, artesanías, fundición, etc. donde la capacitación es rudimentaria ya que no se dan cursos ni acreditación de conocimiento alguno, únicamente existe la demostración práctica y eventualmente pláticas de orientación a población referente a las actividades que pueden desarrollar dentro de la prisión.

Esto es consecuencia inmediata de la falta de coordinación entre el área de industria del reclusorio y la Dirección Técnica de Reclusorios, ya que no cumplen con uno de los fines primordiales como lo es el trabajo, el cual debe ser actualizado, es decir, el trabajo debe proporcionarse al recluso acorde con la técnica moderna y los métodos, teorías y procedimientos usados en la industria libre. Al capacitar al interno en el trabajo actualizado, este podrá salir con conocimientos para poder enfrentar la realidad actual que vivimos, podrá emplear sus conocimientos y de esta forma encontrará con mayor facilidad un empleo.

Al no darse una adecuada capacitación para el trabajo, no se esta cumpliendo con el artículo 18 Constitucional, ni con la Ley de Normas Mínimas, ya que el trabajo actual únicamente ha sido utilizado como medio de producción y no enfocado a la readaptación social del delincuente.

4.5.- NECESIDAD DE HUMANIZAR LA PENA CARCELARIA

Una de las mayores situaciones de stres es la pérdida de la libertad, en efecto, este es uno de los valores más preciados del hombre.

Después de la investigación que hemos realizado en el presente trabajo, es necesario analizar un poco la diferencia entre cárcel, Reclusorio Preventivo y Penitenciaria.

a) La cárcel.- es el lugar físico donde el inculcado ha de permanecer sustraído de su libertad. Es el "establecimiento público destinado a la ejecución de sanciones privativas de la libertad o a la guarda de los procesados, en tanto se tramita y falla el proceso que se les siga".²⁹

Es muy distinto hablar de una prisión que de la cárcel. La prisión va ha estar supeditada de la sanción respecto del delito cometido, mientras que la cárcel es la institución pública en donde ha de cumplirse la pena de prisión.

El autor Newman al hablarnos de estas circunstancias nos proporciona el siguiente criterio: "uno de los males contra los cuales Jhon Howard se reveló y que le valió una de las primeras conquistas en su patria, fue la abolición del irritante derecho de carcelaje, el cual consistía en que los encarcelados debían pagar en concepto de alquiler a los dueños de los locales en que se encontraban, por su forzada estancia en dichos lugares. Por la alimentación se pagaba también una suma de

²⁹ PINA, de Vara Rafael. Diccionario de Derecho. México. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. 2ª Edición. 1970. p. 82.

dinero para quienes esperaban su sentencia o cumplían su pena, no siempre estaban dispuestos a pagar".³⁰

b) Reclusorio Preventivo.- es el "establecimiento dispuesto por resolución del juez competente, durante la tramitación de una causa penal, por existir sospecha contra el detenido por un delito y por razones de seguridad, para evitar su fuga u ocultación, así como la posterior actividad nociva".³¹

c) Penitenciaria.- En un principio la voz se refirió exclusivamente a los lugares destinados a la reforma de los internos, y no a su castigo; posteriormente entendida la encarcelación en un sentido correccionalista, se convirtió en un sinónimo de cárcel o penal. No obstante predomina la aplicación de ése término a los lugares en los que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial tendiente a la enmienda de los penados.

En síntesis "el Reclusorio Preventivo "es el lugar destinado a cuidar y mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del proceso, en aquellos casos expresamente señalados por la Ley".³²

Y la penitenciaria "es el establecimiento público destinado a la ejecución de las penas privativas de la libertad".³³

³⁰ NEWMAN, Elias. *Volución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Penitenciarios*. Buenos Aires Argentina. Ediciones Pennedille. 1971. p. 73.

³¹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tono VI. 21ª Edición. mELIASTA. Buenos Aires Argentina. 1989.

³² GOLSTEIN, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Editorial Astrea. 1993. p. 82.

³³ De Pina Rafael. *Diccionario de Derecho*. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. 1980. p. 302.

Para poder lograr la humanización de la pena carcelaria tomaremos en cuenta los siguientes puntos que señala el maestro Jorge Ojeda Velázquez:

- 1.- La necesidad de nuevas instalaciones que permitan, dada su característica, desarrollar lo establecido por la Ley de Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados y que se aplicará también a procesados.
- 2.- Para poder valerse de instalaciones que hicieran factible la aplicación de los métodos modernos en materia de técnica penitenciaria, para una correcta clasificación de los detenidos, de acuerdo con su personalidad criminal así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.
- 3.- Obtener una máxima seguridad que dicho tipo de instalaciones requieran por su naturaleza, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo.
- 4.- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a los cuales se había llegado en la antigua penitenciaría llamada "Palacio Negro de Lecumberri", como consecuencia del hacinamiento, dado que era un edificio destinado para albergar a 800 personas, pero su población real fue de 3800 detenidos.

Por lo escrito con anterioridad podemos decir que el aislamiento, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, traen para la persona un cambio radical en su vida, en sus

relaciones interpersonales y especialmente en la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una institución penitenciaria implica un cambio en el modus vivendi; provocando una intensa angustia y un temor a todo lo que les rodea.

Al respecto la doctora Hilda Machiori manifiesta que "el ingreso a la institución penitenciaria es un momento vivencial de enorme trascendencia porque de ese presente que constituye el ingreso del individuo a la cárcel estará el futuro, integrado a ese presente y en relación a su pasado".³⁴

Podemos afirmar que en muchos países del mundo los sistemas penitenciarios han prosperado, pero en otros no se ha alcanzado el ideal del mejoramiento humano.

Si queremos que se logre una verdadera readaptación es indispensable poner en práctica todos los tratamientos humanamente posibles. Es necesario devolverle la calidad de ser humano al delincuente, ya que el delito por grave que este sea o por larga condena que merezca, así como aislamiento, alimentación inadecuada, y una gran variedad de privaciones, no merece un trato bestial.

La sola sensación de tener que cumplir una sanción consistente en la privación de la libertad aunque sea, por muy corto tiempo, dicha experiencia inolvidable ya constituye un castigo, y si a esta le agregamos malos tratos, lejos de readaptar al individuo despertará un

³⁴ MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México. 1982 p.1.

sentimiento de agresividad en contra de la sociedad y por lo tanto, se convertirá en reincidente.

Se requieren reformas humanitarias en los reclusorios como lo son el que los cargos que desempeñan los empleados en las penitenciarias sean respaldados tanto por una carrera penitenciaria en el sentido de estudios universitarios relacionados con la vida penitenciaria así como por una experiencia que no sea dudosa, es decir, que ese puesto que desempeñe no sea un puesto político; sólo por ocupar un empleo o por llenar un curriculum, sin importar verdaderamente la superación de vida del interno. También podríamos señalar como propuesta a la reforma penitenciaria, la ampliación de los reclusorios o la creación de nuevas instalaciones penitenciarias, ya que las existentes son insuficientes, trayendo como consecuencia el hacinamiento y la imposible individualización de la pena carcelaria, surgiendo la desafortunada consecuencia de amotinamientos.

Lo anterior ayudará a que la readaptación sea más rápida y verdadera ya que los sistemas penitenciarios deben aspirar a evitar la aspereza y el rigor del castigo, partiendo del principio de que todo castigo debe de tener por objeto la regeneración o readaptación humanitaria.

Para que las reformas humanitarias se den en su totalidad es necesario introducir los valores humanos, religiosos y sociales que integran el orden moral, ya que estos serán la base para defender el humanitarismo.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- La pena es el castigo que, de conformidad con la ley el juez impone al culpable de un delito.

SEGUNDA.- La pena es obviamente expresión del poder coactivo del Estado.

TERCERA.- Dentro del Derecho Penal la sanción a una conducta culpable se ejecuta a través de la pena.

CUARTA.- La pena es el castigo que conforme a la Ley penal el juez impone a los culpables de un delito, pero dicha sanción deberá ser individualizada al momento de dictarse sentencia, esto es, atendiendo a la personalidad y características del delincuente así como a su nivel socio-económico.

QUINTA.- Para la aplicación de una pena al sujeto activo del delito, es necesario que se encuentre previamente establecido por la Ley, como lo consagra la garantía establecida en el artículo 14 Constitucional.

SEXTA.- El fin de la pena es el restablecimiento del orden externo en la sociedad.

SÉPTIMA.- La pena privativa de libertad consiste en la detención en contra de la voluntad del individuo ordenada por el órgano jurisdiccional, y esta deberá

cumplirse en los Centros de Readaptación Social que para tal efecto designe el Estado.

OCTAVA.- Se deberá tomar en cuenta el artículo 18 Constitucional para llevar a cabo la readaptación social del delincuente la cual fincará sus bases en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, pero además, deberá ser proporcionado por personal altamente capacitado para la realización de ese fin.

NOVENA.- Desgraciadamente el sistema penitenciario nacional por el bajo presupuesto con que cuenta no puede satisfacer sus necesidades para el buen funcionamiento de los reclusorios, implicando con ello que no se logre la resocialización del interno y que al salir de reclusión no sólo no este preparado para ello, sino además, adquiera nuevos métodos para delinquir.

DÉCIMA.- A nuestro criterio el artículo 19 de la Constitución General de la República debe contener la idea de que al personal que labora dentro de los Centros de Readaptación Social tendrá la obligación de vigilar que al interno no se le violen sus derechos humanos, sin embargo vemos que esta garantía es violada por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad; aunque estas violaciones no se den con frecuencia ningún interno ni sus familias se atreven a denunciarlos por temor a represalias. Lo anterior pone de manifiesto que es urgente tomar medidas que contribuyan a garantizar respeto a los derechos humanos, erradicar los abusos en las prisiones y desterrar la corrupción imperante.

DÉCIMA PRIMERA.- La humanización de la pena carcelaria sólo se lograra tomando en consideración que los estudios de las personas que tienen en sus manos el control en cuanto a disciplina se refiere, tengan conocimientos en relación a la materia penitenciaria; pues sólo de esta forma se regenerará satisfactoriamente al interno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es necesaria la creación o en su defecto la ampliación de nuevos Reclusorios para poder llevar a cabo la individualización de la pena carcelaria. Erradicando el hacinamiento en las cárceles y desarrollando programas que realmente se lleven a cabo para que la humanización carcelaria sea un medio para la readaptación social del delincuente.

DÉCIMA TERCERA.- Se requiere del establecimiento de métodos modernos en materia técnica penitenciaria en la que exista una correcta clasificación de los detenidos de acuerdo con su personalidad criminal así como también para un adecuado tratamiento de readaptación.

DÉCIMA CUARTA.- Es necesario obtener una máxima seguridad en los Centros de Readaptación Social, sin necesidad de recurrir a los métodos de carácter represivo, evitando a toda costa la sobre población en los mismos.

INDICE

	pags.
DEDICATORIA.....	3
INTRODUCCION.....	6
 CAPITULO I	
CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA PENA	
1.- Noción de la Pena.....	9
a) El delito.....	9
b) La pena.....	9
1.1.- Concepto Etimológico, Doctrinal y Legal de la Pena.....	10
1.1.2.- Carácterés de la Pena.....	11
1.1.3.- Fin de la Pena.....	15
a) Teorías Absolutas.....	16
b) Teorías Relativas.....	16
1.1.4.- Individualización de la Pena.....	16
a) Legal.....	16
b) Judicial.....	17
c) Administrativa.....	17
1.1.5.- Clasificación de las Penas y Medidas de Seguridad.....	18
a) La prisión.....	19

1.1.6.- Medidas de Seguridad.....	20
-----------------------------------	----

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1. Criterios Doctrinales.....	24
2.1.1. Roma.....	24
a) Venganza Privada.....	25
b) Ley del Tali3n.....	25
c) La Composici3n.....	25
2.1.2. Grecia.....	27
2.1.3. Germanfa.....	28
2.1.4. Espa3a.....	28
2.1.5. M3xico.....	32
a) 3poca prehisp3nica.....	32
b) 3poca colonial.....	32
c) 3poca independiente.....	33

CAPITULO III

LEGISLACION ACTUAL EN RELACION A LA PENA

3.1.1.- Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos.....	38
a) Art3culo 18;.....	39
b) Art3culo 19 y.....	47

c) Artículo 22.....	49
3.1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	50
3.1.3. Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.....	52
3.1.4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	53
3.1.5. Ley de Normas Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados.....	54

CAPITULO IV

PROGRESION PENITENCIARIA

4.1.- Derecho Penitenciario.....	62
conceptos.....	62
4.1.1.- Métodos Penitenciarios.....	64
a) El método celular.....	65
b) El método Auburn.....	66
c) El método progresivo.....	66
4.1.2.- Finalidad de los Sistemas Penitenciarios.....	68
4.2.- Reclusorio Tipo.....	68

4.2.1.- Organización de los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal	71
4.2.2.- Funciones de los Reclusorios Preventivos.....	72
4.3.- Capacitación del Personal.....	77
4.4.- Reorganización del Trabajo Penitenciario.....	79
4.5.- Necesidad de Humanizar la Pena Carcelaria	81
CONCLUSIONES.....	86
INDICE.....	89
BIBLIOGRAFIA.....	93

BIBLIOGRAFIA

ARILLA, Bas Fernando. Derecho Penal. Parte General. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México. 1982.

BERNALDO, de Quiróz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editorial Imprenta Universitaria. México. 1953.

BARAJAS, Montes de Oca Santiago. Comentarios al artículo 18 Constitucional dentro de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada. México 1995.

CUELLO, Calón Eugenio. La Moderna Penología. Ediciones Bosch. Barcelona, España. 1974.

CASTELLANOS, Tena Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México 1974.

CARRANCA, y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México 1988.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Meliasta, Buenos Aires, Argentina. 1989.

DE PINA, Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. Mexico 1980.

FLORIAN, Eugenio. Parte General del Derecho Penal. La Propagandista Editorial. La Habana. 1929.

GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Editorial Astrea. Mexico. 1993.

GARCIA, Valdés Carlos. Introducción a la Penología. Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, España. 1981.

GONZALEZ, Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Jus. México 1940.

GONGORA, Pimentel Genaro y ACOSTA, Romero Miguel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México. 1987.

JIMENEZ, de Azúa Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana, Sociedad Anónima. México. 1986.

MARCHIORI, Hilda. El Estudio del Delincuente. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México. 1982.

MALO, Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México. 1976.

NEWMAN, Elias. Evolución de la Pena privativa de la libertad y regímenes penitenciarios. Ediciones Panedille. Buenos Aires, Argentina. 1971.

NUÑEZ, Ricardo. La culpabilidad en el Código Penal. Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina. 1976.

RODRIGUEZ, Manzanera. Luis. Introducción a la Penología. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1978.

ROEDER, C. D. Augusto. Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena. Editorial Pragma. Argentina. 1967.

TENA, Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México 1979.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa Sociedad Anónima. México. 1960.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Los Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina. Revista Mexicana de Justicia. México. 1986.

LEGISLACION CONSULTADA

Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. **GARCIA, Ramírez Sergio.** Editorial Crdenas. México 1978.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Código Penal Comentado. GONZALEZ, de la Vega Francisco. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México 1987.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Diccionario de Derecho Procesal Penal. DIAZ, de León Marco Antonio. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México 1986.

Compilación Jurídica Actualizada. Editorial Anaya, Sociedad Anónima. México 1996.